

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2024-034817
Fecha de Radicado	11 de septiembre de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0365
Tema	No hay pregunta técnico-contable

CONSULTA (TEXTUAL)

"HECHOS:

Amablemente con el presente derecho de petición; solicito información, el cual servirá como soporte en el desarrollo práctico - académico, para el desarrollo del trabajo de grado de Maestría en Tributación, el cual estoy realizando en el presente semestre. Por lo tanto, con base en lo esbozado anteriormente, solicito la siguiente:

PETICIÓN:

- 1. Compartir la Norma Internacional ESAE*
- 2. Compartir la Norma Internacional NICA*
- 3. Compartir el proyecto de ley para la reforma a la Ley 43 de 1990*
- 4. Compartir la NICC*
- 5. Compartir la NICG1*
- 6. La revisoría fiscal debe implementar la NIGC1. De igual forma; en el ejercicio de la auditoría, aplicara la norma para empresa auditada.*
- 7. ¿El control interno es de cumplimiento para que tipos de empresa?*
- 8. ¿La revisoría fiscal debe evaluación el control interno a las empresas que audite?*
- 9. Cual los numerales de la norma que diferencia la NICC y NIGC1.*
- 10. ¿Cuáles son las normas que componen las NAI? ¿A qué tipo de empresa aplican?*
- 11. ¿Cuáles normas de la NIAS aplicar el contador independiente con la implementación de la NIGC1?*
- 12. ¿Si las empresas; que audita la revisoría fiscal, no cumple con el tope, para la aplicación de las NIAS, la revisoría fiscal, no podrá pedir la aplicación de algunas NIAS; a la empresa por tema de Calidad?*
- 13. ¿Los Estándares Internacionales sobre Trabajos de Aseguramiento (ISAE), aplican para que empresa?*
- 14. ¿Los Estándares Internacionales sobre Servicios Relacionados (ISRS)?*
- 15. ¿Estándares Internacionales de Control de Calidad para los servicios incluidos en los estándares del IAASB (ISQC)?*
- 16. ¿Estándares Internacionales sobre Trabajos de Revisión Limitada (ISRE)?*



17. ¿Cuál es la diferencia entre la NC y la NIF 18. Con base en la NIGC1; la revisoría fiscal debe auditar a las empresas, el componente de riesgos. ¿A Cuáles debe auditar, el tema de riesgos?.”.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Es importante aclarar, en relación con la consulta presentada, que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) se limitan a proporcionar orientación sobre los aspectos señalados en el párrafo anterior. Por lo tanto, no corresponde al CTCP llevar a cabo investigaciones particulares o académicas de manera individual.

Lo invitamos a consultar la página web del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, www.ctcp.gov.co, donde encontrará la normatividad vigente, conceptos oficiales emitidos por el CTCP, noticias, publicaciones, documentos en discusión pública, así como documentos definitivos, entre otros recursos de interés.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

SANDRA CONSUELO MUÑOZ MORENO

Consejera

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Sandra Consuelo Muñoz Moreno

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez/John Alexander Álvarez Dávila/ Sandra Consuelo Muñoz Moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20